



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



44.º CONSEJO DIRECTIVO 55.ª SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

Washington, D.C., EUA, 22 al 26 de septiembre de 2003

Punto 5.5 del orden del día provisional

CD44/21 (Esp.)

31 julio 2003

ORIGINAL: INGLÉS

SUELDO DE LA DIRECTORA

Modificaciones del Reglamento del Personal

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12.2 del Estatuto del Personal, la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana presenta al 44.º Consejo Directivo, para su información, las modificaciones del Reglamento del Personal que ella hizo con anterioridad y fueron confirmadas por el Comité Ejecutivo en su 132.ª sesión (véase anexo A).

Sueldo de la Directora

2. En diciembre de 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó aumentos efectivos de sueldo para las categorías P4 a D2, que oscilaron entre 1,3% y 9,1%. La finalidad de esos aumentos fue hacer volver el nivel de los sueldos al punto medio de 115, ya que el margen para esas categorías había descendido bastante con relación a dicho punto. Con esta modificación de los sueldos, avalada por el Comité Ejecutivo en su 132.ª sesión, se mantiene la congruencia entre la escala de sueldos del personal de la categoría profesional y superior de la Oficina Sanitaria Panamericana y la escala del régimen común de las Naciones Unidas. Este cambio entró en vigor el 1 de enero de 2003.

3. Como consecuencia de la modificación de la escala de sueldos del personal de la categoría profesional y superior, también ha sido necesario modificar los sueldos del Director Adjunto, la Subdirectora y la Directora.

4. De conformidad con el Artículo 330.3 del Reglamento del Personal, los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector son establecidos por el Director con la aprobación

del Comité Ejecutivo, mientras que el sueldo del Director es establecido por la Conferencia Sanitaria Panamericana o el Consejo Directivo.

5. En su 132.^a sesión, el Comité Ejecutivo aprobó, con efecto desde el 1 de enero de 2003, un aumento de 6,3% (equivalente al aumento concedido a la categoría D2) del sueldo de los puestos de Subdirector y Director Adjunto, y recomendó al 44.^o Consejo Directivo un ajuste similar de 6,3% en el sueldo de la Directora, que daría lugar a un sueldo anual neto de US\$ 125.609, con familiares a cargo, y de \$113.041, sin familiares a cargo (véase anexo B).

Intervención del Consejo Directivo

6. Teniendo en cuenta las modificaciones descritas, el Consejo Directivo tal vez quiera considerar la siguiente resolución, por la cual aprobaría el sueldo revisado de la Directora:

Proyecto de resolución

SUELDO DE LA DIRECTORA DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

EL 44.^o CONSEJO DIRECTIVO,

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo, en su 132.^a sesión, de ajustar los sueldos de los puestos de Director Adjunto y Subdirector (resolución CE132.R1);

Habiendo tomado nota de la recomendación del Comité Ejecutivo en cuanto al sueldo de la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana (resolución CE132.R1), y

Consciente de las disposiciones del Artículo 330.3 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

Establecer el sueldo anual neto de la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 125.609, con familiares a cargo, y \$113.041, sin familiares a cargo, con efecto a partir del 1 de enero de 2003.

Anexos

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL

Texto anterior	Texto nuevo
<p>110. NORMAS DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL</p> <p>110.7 El Director se pronunciará sobre la compatibilidad de cualesquiera intereses declarados por los miembros del personal con el Artículo I del Estatuto del Personal, y sobre toda acción procedente en conformidad con el presente Artículo del Reglamento:</p> <p>110.7.1 Los miembros del personal que tengan, o cuyos cónyuge o hijos tengan, cualquier interés (incluido de asociación) en entidades con las que directa o indirectamente hayan de entablar relaciones oficiales en nombre de la Oficina, o en caso de que dichas entidades tengan un interés comercial en el trabajo de la OPS o en un ámbito de actividad que compartan con la OPS, deberán informar de ello al Director.</p>	<p>110. NORMAS DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL <i>110.1 a 110.6 sin modificaciones</i></p> <p>110.7 Sin modificaciones</p> <p>110.7.1 Los miembros del personal que tengan, o cuyos cónyuge o hijos tengan, cualquier interés (incluido de asociación) en entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) con las que directa o indirectamente hayan de entablar relaciones oficiales en nombre de la Oficina, o 2) que tengan un interés comercial en el trabajo de la OMS, o 3) que tengan un ámbito de actividad que compartan con la OMS, deberán informar de ello al Director. <p><i>Sin otras modificaciones</i></p>
<p>320. DETERMINACIÓN DE LOS SUELDOS</p> <p>320.1 Al extenderse el nombramiento de plazo fijo, el sueldo base neto del miembro del personal corresponderá al primer escalón del grado del puesto que haya de ocupar. En circunstancias excepcionales, podrá fijarse el sueldo en un escalón superior de ese grado a fin de mantener el anterior nivel de ingresos del funcionario.</p>	<p>320. DETERMINACIÓN DE LOS SUELDOS</p> <p>320.1 Al extenderse el nombramiento de servicio o de plazo fijo, el sueldo base neto del miembro del personal corresponderá normalmente al primer escalón del grado del puesto que haya de ocupar; no obstante, en circunstancias excepcionales, podrá fijarse el sueldo en un escalón superior de ese grado para tener en cuenta las calificaciones de un funcionario, sus aptitudes o su experiencia con relación a los requisitos del puesto.</p>

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL

Texto anterior		Texto nuevo	
410.	NORMAS SOBRE CONTRATACIÓN	410.	NORMAS SOBRE CONTRATACIÓN
410.1	En la selección del personal las consideraciones principales serán la competencia profesional y la integridad de los candidatos. Para los puestos de categoría profesional y superior se dará también la consideración debida a la representación geográfica que, en cambio, no se tendrá en cuenta en relación con los puestos de contratación local.	410.1	<i>Sin modificaciones</i>
410.2	Por regla general, no se tomarán en consideración las candidaturas de personas de menos de 20 años o de más de 62 años de edad.	410.2	<i>Sin modificaciones</i>
410.3	Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 410.3.1 del Reglamento del Personal, las personas que tengan con un miembro del personal lazos de parentesco cercanos por consanguinidad o matrimonio, según lo definido por el Director, no serán nombradas si el puesto que solicitan puede ser ocupado por otra persona de igual competencia.	410.3	<i>Sin modificaciones</i>
410.3.1	El cónyuge de un funcionario podrá ser nombrado para un puesto siempre y cuando esté plenamente calificado para este y no reciba ningún tipo de preferencia para dicho nombramiento por razón de su parentesco con el funcionario.	410.3.1	El cónyuge de un funcionario podrá ser nombrado siempre y cuando esté plenamente calificado para el empleo y no reciba ningún tipo de preferencia para dicho nombramiento por razón de su parentesco con el funcionario.
410.3.2	Un funcionario que guarde con otro funcionario el tipo de parentesco especificado en los Artículos 410.3 y 410.3.1:	410.3.2	<i>Sin modificaciones</i>
410.3.2.1	no será asignado a un puesto en la misma unidad ni a un puesto que, dentro de la estructura jerárquica, se halle en posición de superioridad o subordinación con respecto al puesto que ocupa el funcionario con quien tiene parentesco;	410.3.2.1	no será asignado a un empleo en la misma unidad ni a un empleo que, dentro de la estructura jerárquica, se halle en posición de superioridad o subordinación con respecto al empleo que ocupa el funcionario con quien tiene parentesco;

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL

Texto anterior	Texto nuevo
<p>410. NORMAS SOBRE CONTRATACIÓN</p> <p style="padding-left: 40px;">410.3.2.2 no participará en el proceso de selección,</p> <p style="padding-left: 80px;">asignación, reasignación o transferencia del funcionario con quien tiene parentesco; ni tomará parte en la adopción o revisión de una decisión administrativa que tenga que ver con la situación de empleo, los derechos u otras prestaciones del funcionario con quien tiene parentesco.</p> <p style="padding-left: 40px;">410.3.3 El matrimonio de un funcionario con otro no afectará al estado contractual de ninguno de los cónyuges, pero sus derechos y otros beneficios se modificarán según lo dispuesto en el Reglamento del Personal y el Manual. Las mismas modificaciones se aplicarán en el caso de un funcionario cuyo cónyuge sea funcionario de otra organización que participa en el régimen común de las Naciones Unidas.</p>	<p>410. NORMAS SOBRE CONTRATACIÓN</p> <p style="padding-left: 80px;">410.3.2.2 <i>Sin modificaciones</i></p> <p style="padding-left: 40px;">410.3.3 <i>Sin modificaciones</i></p>
<p>760. LICENCIA DE MATERNIDAD Y DE PATERNIDAD¹</p> <p>¹ Se introduce a prueba, por dos años, con efecto a partir del 1 de enero de 2001, la licencia por paternidad, que se volverá a examinar en enero de 2003.</p>	<p>760. LICENCIA DE MATERNIDAD Y DE PATERNIDAD¹</p> <p>¹ Se introduce a prueba, por dos años, con efecto a partir del 1 de enero de 2001, la licencia por paternidad, que se volverá a examinar en enero de 2004.</p>



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



132.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 23-27 de junio de 2003

CD44/21 (Esp.)
Anexo B

RESOLUCIÓN

CE132.R1

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 132.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por la Directora en el anexo 1 al documento CE132/26;

Teniendo en cuenta las decisiones de la 56.^a Asamblea Mundial de la Salud respecto de la remuneración de los Directores Regionales, de los Asesores Superiores y de la Directora General;

Consciente de las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal y del Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, y de la resolución CD20.R20 del 20.^o Consejo Directivo, y

Reconociendo la necesidad de que exista uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la OSP y el de la OMS,

RESUELVE:

1. Confirmar, en conformidad con el Artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones del Artículo 330.2 del Reglamento del Personal hechas por la Directora, con efecto a partir del 1 de enero de 2003, respecto de la escala de sueldos aplicable al personal de la categoría profesional y superior.
2. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero de 2003:

- (a) el sueldo anual neto del Director Adjunto en US\$ 115.207, con familiares a cargo, y en \$104.324 sin familiares a cargo;
 - (b) el sueldo anual neto del Subdirector en \$114.207, con familiares a cargo, y en \$103.324 sin familiares a cargo.
3. Confirmar, en conformidad con el Artículo 020 del Reglamento del Personal, las siguientes modificaciones del Reglamento del Personal hechas por la Directora, con efecto a partir del 1 de enero de 2003:
- a) al Artículo 110.7, relativo a las normas de conducta;
 - b) al Artículo 320.1, relativo a la determinación de los sueldos;
 - c) a los Artículos 350.1, 350.2.2 y 355 relativos a los derechos a subsidio de educación, aplicables desde el año escolar en curso el 1 de enero de 2003, y
 - d) a los Artículos 410.3.1 y 410.3.2.1 relativos al empleo de familiares.
4. Recomendar al 44.º Consejo Directivo:
- a) que tome nota de las modificaciones del Reglamento del Personal hechas por la Directora y confirmadas por el Comité Ejecutivo en su 132.^a sesión, relativas, entre otras cosas, a las normas de conducta, el derecho al subsidio de educación, la determinación de los sueldos, las políticas de contratación y la licencia de paternidad;
 - b) que establezca el sueldo anual neto de la Directora en \$125.609, con familiares a cargo, y en \$113.041, sin familiares a cargo, con efecto a partir del 1 de enero de 2003.